Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

Ref.: Expte. № 152/2004 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2209**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO:</u> La necesidad de encontrar una solución adecuada al problema de los perros vagabundos y de reglamentar lo concerniente a la tenencia responsable de animales domésticos; y

<u>CONSIDERANDO:</u> Que es imprescindible la puesta en vigencia de una nueva reglamentación amparada en la legislación provincial vigente y adecuada a la realidad de nuestra comunidad.-

Que los principales peligros que acarrean la presencia de animales vagabundos, están relacionados con la posible transmisión al hombre de enfermedades (zoonosis) lo que ocasionaría un grave problema para la salud pública.-

Que la proliferación de los animales domésticos en la ciudad, resulta mayor de la que los ciudadanos pueden tomar bajo su responsabilidad.-

Que en el medio urbano, el tenedor de animales debe asegurar el derecho de éstos a vivir integrado al grupo familiar, tener un hábitat adecuado, ser respetado y tratado dignamente, ser conducido responsablemente en la vía pública, brindarle afecto.-

Que si el abandono de animales es una situación creada por la sociedad, es esa misma sociedad, jurídicamente organizada, quien debe brindarle la solución.-

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 2209

ARTICULO 1°: Se implementará en el Partido de Lobos, un programa informativo y educativo sobre "Pautas del comportamiento humano en relación a la tenencia responsable de animales domésticos".

El mismo se llevará a cabo en forma regular, a los efectos que la población en general tome conocimiento, mediante medios masivos de comunicación y a nivel escolar, con participación del Consejo Escolar y entidades intermedias., de la importancia de la tenencia responsable de animales domésticos.-

ARTICULO 2°: El municipio de Lobos reconoce el derecho de las personas de poseer animales de compañía, pero sabe de su obligación de mantener el orden sanitario tendiente a salvaguardar la salud de la población.

En virtud de ello, el municipio se encargará de implementar las medidas tendientes a evitar el deambular de caninos vagabundos por las calles y/o zonas públicas.-

ARTICULO 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para la creación de un centro de atención , cuidado y esterilización de animales sueltos y abandonados, así como implementará métodos tendientes a la identificación de los mismos.-

ARTICULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de un registro de identificación de animales domésticos. En dicho registro constarán los datos de los animales, así como los de sus dueños y se actualizará anualmente, a través de las campañas de vacunación fomentadas por el municipio o realizadas en centros privados (veterinarias locales).-

ARTICULO 5°: El personal encargado de las tareas de supervisión y capturas, será capacitado para dicha función. Deberá actuar en función educativo-sanitario y de respeto de la salud animal.

En lo posible deberá realizar, previo a las capturas, las averiguaciones necesarias a efectos de identificar a sus dueños, evitando incidentes y respetando la buena convivencia con los vecinos.-

ARTICULO 6°: Los animales que se encuentren en la vía pública sin sus dueños, serán retirados por personal municipal designado a tal efecto. Estas capturas, serán selectivas, y nunca en forma indiscriminada, orientándose fundamentalmente hacia aquellos animales reconocidos en la comunidad como riesgosos (sin dueño, mordedores, en evidente estado de abandono, enfermos) y teniendo en cuenta los lugares de mayor riesgo.-

<u>ARTICULO7°:</u> En el caso de encontrarse el propietario en el momento de la captura, será entregado al mismo, labrándose en ese mismo acto, el acta de infracción correspondiente.-

ARTICULO 8°: Todo animal capturado será alojado, en el predio que al efecto se instale, por el municipio de la ciudad de Lobos, el cual deberá contar con las condiciones higiénico sanitarias mínimas para el cuidado y alojamiento de los animales. En dicho lugar permanecerán durante (10) diez días según lo contemplado en la Ley 8.056/73 por una posible mordedura para entregarlo a su propietario y /o tenedor responsable.-

ARTICULO 9°: Los dueños de animales capturados en la vía o lugares públicos, serán pasibles de una multa que se graduará desde un 10% (diez por ciento) hasta tres salarios mínimos mensual del agente municipal.-

ARTICULO 10°: Para restituirlos, según lo manifestado en el articulo 4º, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Evaluación del caso por el veterinario municipal.
- b) Inocular las vacunas obligatorias.
- c) Notificar a su propietario y / o tenedor responsable las medidas preventivas de rabia o antropozoonosis
- d) Notificar al propietario de las infracciones cometidas.
- e) Confeccionar el acta correspondiente y elevar al juez de faltas para el cobro de la multa que considere.
- f) Dar cumplimiento a la Ley 8.056/73 y Decreto reglamentario 4.669/73.-

<u>ARTICULO 11°:</u> El dinero que se recaude por el pago de multas por infracción al Código de Faltas y por la devolución de los animales a sus dueños, se utilizará para mejorar el predio municipal de tenencia de animales vagabundos y para el mantenimiento de los mismos.-

ARTICULO 12 °: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de oficina que corresponda, deberá coordinar acciones con el "Grupo de Amigos de los Animales", tendientes a:

- a) Internalizar en la sociedad el concepto de "tenedor o propietario responsable" de estos animales destinados a erradicar el abandono de los mismos.
- b) Identificar por los medios y métodos adecuados correctamente cada animal y su tenedor, guardián y/o propietario responsable.
- c) Promover campañas y/o programas de adopción de animales sin dueños.
- d) Promover, incrementar e incentivar la esterilización quirúrgica principalmente de las hembras.-

ARTICULO 13°: Las personas tenedoras de animales domésticos deberán brindarle a los mismos adecuada provisión de alimento, agua, vivienda, contención dentro de la misma, atención de salud y buen trato.

Deberán evitar molestias y daños a sus vecinos (agresión, contaminación con heces, contaminación sonora).-

ARTICULO 14°: Las personas sindicadas como "Paseadores de perros" deberán inscribirse en un registro municipal, donde se les indicará los lugares para poder realizarlo.

Los canes que se paseen, deberán poseer un certificado de buena salud , avalado por un profesional médico veterinario.-

ARTICULO 15°: Será obligación de los responsables de animales domésticos, respetar la siguiente norma de tránsito y permanencia en la vía pública: Conducirlos por medio de sujeción adecuados para seguridad de los animales y de las personas.-

<u>ARTICULO 16°:</u> Se prohíbe el ingreso y / o permanencia de animales en locales donde habitualmente concurre público, salvo en los siguientes casos:

- a) Establecimientos comerciales y deportivos donde los animales se requieran por seguridad, siempre que se arbitren medidas de contención que aseguren riesgo nulo a las personas que concurren en el horario de atención.
- b) Si los animales pertenecen a fuerzas de seguridad.
- c) Animales guía de discapacitados.

<u>ARTICULO 17°:</u> Se prohíbe el ingreso y / o permanencia de animales donde se elaboren o expendan alimentos.-

ARTICULO 18°: La venta de animales de compañía se realizará en locales habituados para tal fin y serán efectuada, en todos los casos, con certificado sanitario del profesional veterinario.-

ARTICULO 19°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular convenios con el Colegio de Veterinarios, Universidades, etc. para proceder al examen, cuidados y castración de animales domésticos. Caso contrario, dicha tarea, será realizada por los profesionales médicos veterinarios municipales que el Departamento Ejecutivo designe.-

ARTICULO 20°: Derógase toda otra norma anterior que se oponga a la presente.-

ARTICULO 21°: De forma.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-